

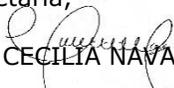
EJECUTIVO 544984003002-2018-00160-00 AUTO REQUERIMIENTO
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: GREGORIO BARBOSA CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

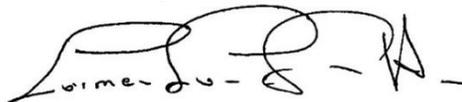
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo resolver lo solicitado por el Representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, REQUIÉRASE al señor apoderado de la parte demandante doctor LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, a efectos de que informe en el TERMINO DE LA DISTANCIA el acuerdo de pago total del demandado GREGORIO BARBOSA CASTILLA, que señaló en pasado memorial de fecha 24 de marzo de 2021 una vez se le entregaron los depósitos judiciales y que no reportó pese haberse informado en el mismo que iba a presentar para terminar el proceso.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para resolver la petición de CISA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00462 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: FRANCELINA MELO CRIADO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAU. FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

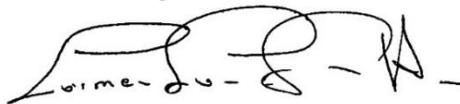
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por FRANCELINA MELO CRIADO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **3.-** El apoderado debe allegar los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles objeto de usucapión. **4.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región y demás datos del bien. Lo anterior, a fin de establecer el área correcta del terreno o bien a usucapir pues los allegados no son claros ni legibles. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

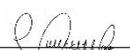


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

SUCESION INTESTADA 544984053002-2022-00425-00 AUTO INADMISION DEMANDA

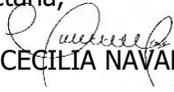
DTE: JERSON JOSE YANEZ PAEZ Y OTRA

CAUSANTE: JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

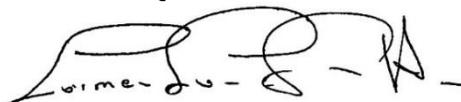
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE REPUBLICANO **LLANEZ** VILORIA, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** La presente demanda carece del inventario del bien relicto y deudas herenciales si las hay y demás que el Art. 489 Num. 5 CGP, señala. **2.-** La presente demanda no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 82 numeral 2 CGP, respecto a que no hay claridad plena sobre la identificación de los herederos asomados con relación al apellido pues en la demanda contienen el apellido **YANEZ y LLANEZ** y el casusante como podemos ver era de apellido **LLANES** luego deberá aclararse tal situación pues para eventos de la partición se pueden presentar nulidades por tanto la señora apoderada deberá aclarar al respecto. **3.-** Los poderes presentados presentan inconsistencias respecto a los apellidos de los HEREDEROS toda vez que el HEREDERO JERSON JOSE aparece con el apellido **YANEZ**, MARTHA YARITZA aparece en el poder con apellido **LLANEZ**, ELIANA INES aparece con apellido **LLANES**, por tanto deberá la señora apoderada corregir al respecto para evitar más adelante nulidades. **4.-** De otra parte observamos igualmente que el de cujus en el Registro civil de defunción se encuentra identificado como JOSE REPUBLICANO **LLANES** VILORIA y en la demanda la señora apoderada lo asoma como JOSE REPUBLICANO **LLANEZ** VILORIA, debiendo la señora apoderada aclarar al respecto. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la señora apoderada demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

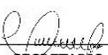


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/br 2022.

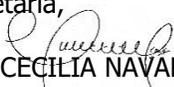

SECRETARIO

CUADERNO No. 2
AUTO APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE
EJECUTIVO 2019-00120
DTE: RAFAEL ALVARADO CHINCHILLA
DDO: RAUL FLOREZ DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

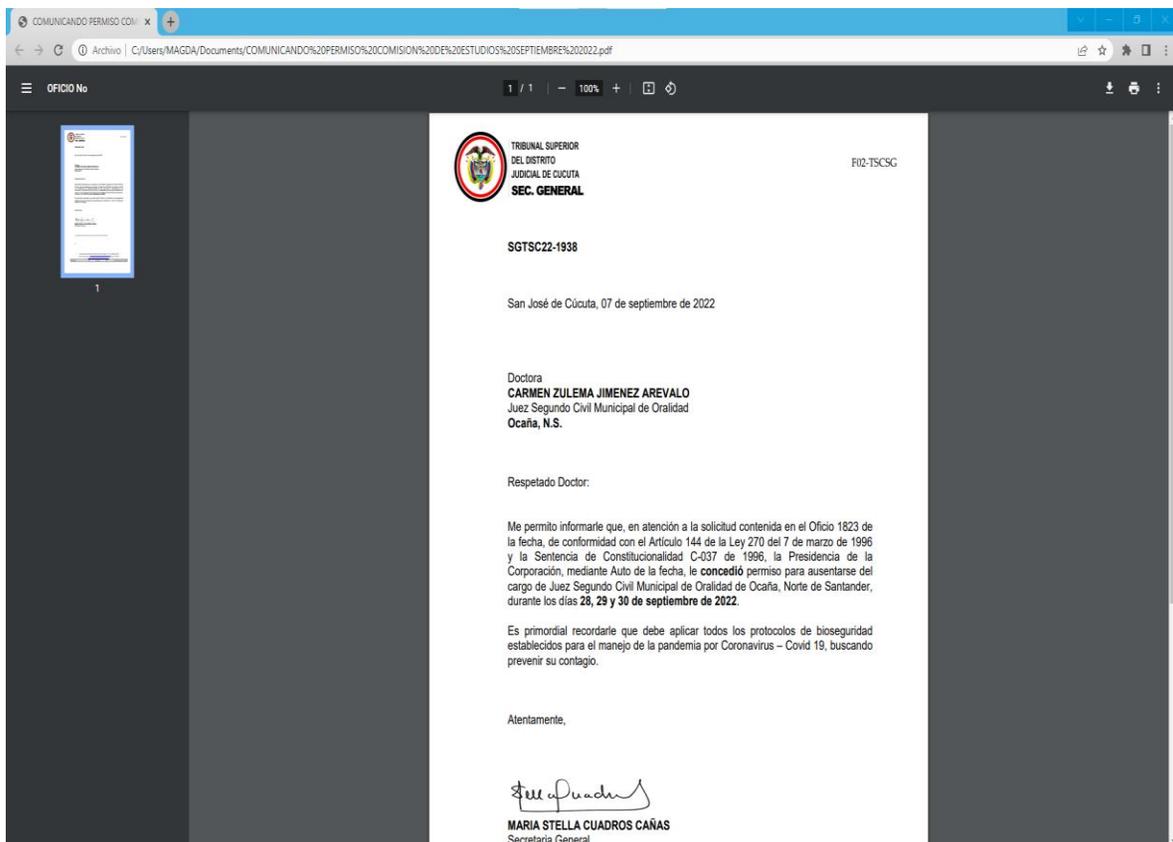
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho para los días 28, 29 y 30 de Septiembre de 2022 tiene que asistir al ENCUENTRO JURISDICCION CONSTITUCIONAL programado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procede APLAZAR la diligencia de remate programada para el próximo 29 de septiembre de 2022 a las tres de la tarde. VER IMAGEN....



Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 16 de Noviembre de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

En consecuencia, señálese la hora de las tres de la tarde del 16 de Noviembre de 2022 para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifefizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), del bien inmueble propiedad de RAUL FLOREZ DURAN, ubicado en la carrera 8 No. 13-15 con M.I. 270-19145, cedula catastral 01-02-0021-0053-000., cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1534 del 22 de Julio de 2016 de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$92.398.137.00), y será postura

admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura. Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

Para la aprobación del remate el licitante favorecido deberá consignar, por concepto de impuestos el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477-30820-000635-8, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modifico el art 7 de la ley 11 de 1987.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-Ocaña>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este AUTO-AVISO se publicará de igual forma, en el diario La Opinión, un día domingo de conformidad con el art. 450 del CGP. Y deberá cumplirse con la carga de aportar la constancia de publicación o copia del periódico, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 451 y 452 del C G P, se les avisa a los interesados que pueden hacer sus posturas dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

De otra parte, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

* Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. * Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. * Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos: * Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. * Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. * Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. * Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

.....AUTO APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE
EJECUTIVO 2019-00120

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO:

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA". La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto. El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-paradiligencias-virtuales-de-remate/>.

POR TODO LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE SDER,

RESUELVE :

PRIMERO: FÍJESE el día 16 de Noviembre de 2022 a las tres de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble propiedad de RAUL FLOREZ DURAN, ubicado en la carrera 8 No. 13-15 con M.I. 270-19145, cedula catastral 01-02-0021-0053-000, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 1534 del 22 de Julio de 2016 de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. Ref. Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00120-00.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble que corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$92.398.137.00), rendido por el perito evaluador Arquitecto FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041002 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRECISESE como datos del proceso los siguientes; Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00120-00 que se adelanta ante este Juzgado Segundo Civil Municipal Ocaña, por RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CHINCHILLA CC. 88.278.824 en contra de RAUL FLOREZ DURAN, C.C. 12.56.822. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, que puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

CUARTO: La presente diligencia tendrá lugar a través del link: <https://call.lifefizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, que la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate adoptado mediante Circular No. DESAJCUC2020- 217 del 12/11/2020 de la Dirección de Administración Judicial de Cúcuta; protocolo que puede ser consultado a través del link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligenciasvirtuales-de-remate/>.

.....AUTO APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE
EJECUTIVO 2019-00120

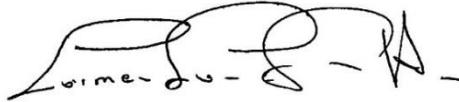
QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el microsítio de este Despacho Judicial, sección "REMATES", incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

OCTAVO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término establecido por el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION
RADICADO : 2022-00422
DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO GUERRERO MEJIA
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISARIO GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por CARLOS EUGENIO GUERRERO MEJIA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BELISARIO GUERRERO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** El apoderado debe allegar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de usucapión toda vez que el mismo data del mes de Junio. **3.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región y demás datos del bien. Lo anterior, a fin de establecer el área correcta del terreno o bien a usucapir pues los allegados no son claros ni legibles. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GLADYS MARIA PEREZ a través de apoderado judicial contra KAREN MIREYA SALAZAR VARGAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. **3.-** Si bien indica la dirección física y electrónica que tiene la parte demandada donde recibirá notificaciones personales, también es cierto que debe señalar de donde obtuvo el correo electrónico con su correspondiente evidencia. **4.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **5.-** De los testigos asomados no se aportan sus correos electrónicos. **6.-** Debe estimar la cuantía pues al no haberse aportado tampoco el certificado catastral, esta no al no ser estimada, no hay certeza sobre la misma. **7.-** En la demanda el señor Abogado no indica que la misma debe ser dirigida contra PERSONAS INDETERMINADAS, es decir, al subsanar sobre este punto el señor apoderado deberá pronunciarse al respecto. **8.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **9.-** La demandante carece de correo electrónico a efectos de notificaciones y de no tener, deberá informarlo. **10.-** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en la ley 2213 de 2022. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

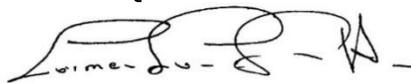
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GLADYS MARIA PEREZ a través de apoderado judicial contra KAREN MIREYA SALAZAR VARGAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/br 2022.



SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION
RADICADO : 2022-00440
DEMANDANTE: HERMES QUINTERO ALVAREZ
DEMANDADO : OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapición se encuentran en su poder. **2.-** La apoderada debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-20532 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **3.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **4.** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en la Ley 2213 de 2022. **5.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **6.-** El certificado de libertad y tradición aportado se encuentra desactualizado. **7.-** El señor apoderado Demandante manifiesta desconocer direcciones y correo electrónicos de la parte demandada solicitando su emplazamiento sin informar que ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a los antes mencionados a través de las redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, por lo que deberá aclarar e indagar sobre la ubicación de estos demandados máxime cuando estos pueden ser ubicados con sus números de cédulas, en consecuencia debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes recibirán notificaciones personales. (art. 82-12). Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

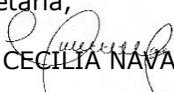
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00464-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE VENTA
DEMANDANTE : LUIS DANIEL PINEDA GUERRERO Y OTRO
DEMANDADO : RAY DENNIS GUERRERO GARCIA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA presentada por LUIS DANIEL PINEDA GUERRERO Y OTRA a través de apoderada judicial contra RAY DENNIS GUERRERO GARCIA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de compraventa aportado y demás documentos, se encuentran en su poder. 2.- Debe prestar juramento estimatorio en debida firma toda vez que en el mismo se solicita intereses ADVIRTIENDO que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.). Lo anterior por cuanto en las pretensiones se reclaman los mismos. 3.- Los certificados registrales aportados se encuentran desactualizados. 4.- No se estima la cuantía conforme lo señala el Art. 82 numeral 9 CGP. 5.- El requisito de procedibilidad no se encuentra actualizado toda vez que data del año 2017 además carece de las constancias que indiquen que el demandado fue citado a la misma. 6.- Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita medidas cautelares, requiérase a la señora apoderada para que aporte la póliza judicial en debida forma toda vez que la misma se encuentra desactualizada y dirigida al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD OCAÑA. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

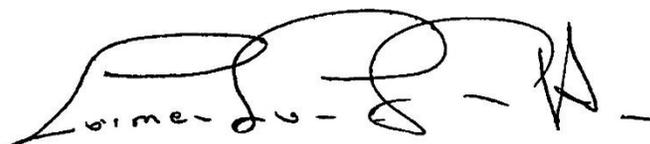
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA presentada por LUIS DANIEL PINEDA GUERRERO Y OTRA a través de apoderada judicial contra RAY DENNIS GUERRERO GARCIA, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.


SECRETARIO

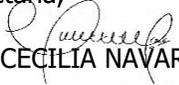


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00461 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: MELIDA SARAVIA
DDO: SAUL QUINTERO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

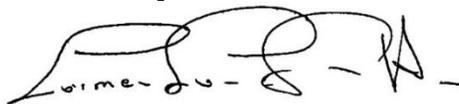
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MELIDA SARAVIA a través de apoderado judicial contra SAUL QUINTERO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La Apoderada debe allegar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de usucapión. **2.-** La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la dirección del inmueble a usucapir pues el certificado registral indica la Carrera 2 calle 12 A Barrio Holaya Herrera, el certificado catastral refiere otra dirección, el plano del señor Perito indica otra dirección y las pretensiones indican la carrera 2 a 13-12 Barrio Olaya Herrera de Ocaña NS. **3.-** El poder no indica que la demanda es contra Personas indeterminadas e igualmente refiere a una dirección que no es clara conforme se señaló. **4.-** no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación de la parte demandada KDX 234-240 Barrio Olaya Herrera el cual como debe saberlo la apoderada demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. Igualmente no señala la apoderada que el demandado posea correo electrónico. **5.-** De otra parte observamos que no hay claridad respecto a la identificación de la parte demandada toda vez que la apoderada no señala el número de cedula de ciudadanía del demandado y por tanto deberá aclararse al respecto. **6.-** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en la Ley 2213 de 2022. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.


SECRETARIO

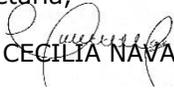
PROCESO : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO INCORPORAR Y REQUIRIENDO A LA P. DTE.
RADICADO : 2019-00542-00
DEMANDANTE: AUDREY T.CASADIEGOS GAONA, BETSY CASADIEGOS GAONA, ELIANA MARIA IBAÑEZ CASADIEGOS, LAURA JULIANA TORRES CASADIEGOS Y MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA.
DEMANDADO : LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, Y EDUARDO PACHECO GARCIA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

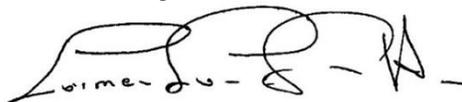

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo continuar con el trámite normal del proceso conforme lo solicita el señor apoderado demandante en memorial que antecede, REQUIERASELE para que dé cumplimiento con la carga procesal impuesta en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 en razón a que no reposa en el expediente comprobante alguno que a la parte demandada se le haya corrido traslado de la reforma presentada por el señor apoderado demandante y continuar así con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/bre 2022.


SECRETARIO